



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 F

17 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 62 Y 73 FRACCIÓN VI;
Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII,
VIII Y IX AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos
 LXXVI Legislatura Constitucional.
 Presente.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, reconoce a las comisiones como órganos de esta Soberanía; así mismo en su artículo 63 se establece que las Comisiones de dictamen tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En el caso que nos ocupa, la Comisión de dictamen de Desarrollo Social, de este Congreso, debe estar alineada a las dependencias de la Administración Pública Estatal; como es público y notorio; la administración pública federal; ha marcado como uno de los ejes centrales de la misma, la política social por lo que se estableció en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cambiar de nombre de Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría del Bienestar.

Así mismo, con fecha 06 de octubre de 2021, se reformó el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; para denominar a la Comisión de Desarrollo Social ahora Comisión de Bienestar; todo esto en el ámbito federal.

Con posterioridad en fecha 08 de octubre de 2021, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; se homólogo la denominación Secretaría de Política Social a Secretaría del Bienestar, tal y como se hizo a nivel nacional.

Debe reconocerse a la política social como el conjunto de programas institucionales que desarrollan el Estado y su administración pública para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas como educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo; la misma tiene como objeto el bienestar social; es decir, es un estado final en el que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar.

Este estado final, se caracteriza por el acceso equitativo y la entrega de servicios básicos para restaurar del tejido social y fortalecer la vida comunitaria.

En este orden de ideas y para lograr una congruencia entre las atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado, se propone que la actual Comisión de Dictamen de Desarrollo Social, de esta soberanía cambie de denominación a Comisión de Dictamen de Bienestar Social; así como la adición de asuntos de su competencia; para que la misma sea acorde a la Secretaría del Bienestar del estado de conformidad con el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 62 y 73 fracción VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. ...
- II. Bienestar Social;
- III. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Comunicaciones y Transportes;
- V. Cultura y Artes;
- VI. Derechos Humanos;
- VII. Desarrollo Rural;
- VIII. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;
- IX. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda;
- X. Educación;
- XI. Igualdad Sustantiva y de Género;
- XII. Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales;
- XIII. Gobernación;
- XIV. Hacienda y Deuda Pública;
- XV. Industria, Comercio y Servicios;
- XVI. Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán;
- XVII. Jóvenes y Deporte;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Migración;

XXI. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;
XXII. Pueblos Indígenas;
XXIII. Puntos Constitucionales;
XXIV. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
XXV. Salud y Asistencia Social;
XXVI. Seguridad Pública y Protección Civil;
XXVII. Trabajo y Previsión Social; y,
XXVIII. Turismo.

Artículo 73. ...

I al V...

VI. Actualizar y definir la legislación en materia de desarrollo social;
VII. Coadyuvar en las políticas públicas que minimicen y combatan la pobreza;
VIII. Contribuir en las estrategias que permitan al ámbito público gubernamental el desarrollo humano y social; y,
IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los diez días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx